

ESTATUTOS

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGÁN

CAPITULO I

Nombre, Naturaleza, Domicilio y Objeto

ARTÍCULO 1. Nombre y naturaleza. *La Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGÁN-, es una asociación gremial, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, cuya duración será de noventa (90) años a partir de la fecha de su fundación el día 13 de diciembre de 1963.*

ARTÍCULO 2. Domicilio. *La Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGÁN, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia y podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional.*

ARTÍCULO 3. Objeto. *La Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGÁN, tiene por objeto representar a los productores del sector pecuario, con el fin de satisfacer y defender los intereses comunes de sus afiliados, promover la diversificación y crecimiento de la producción pecuaria, contribuyendo al desarrollo del sector rural colombiano.*

Parágrafo. *FEDEGÁN podrá en cumplimiento de su objeto social, adelantar las actividades propias de la defensa y promoción del sector pecuario, realizar y celebrar los actos y contratos de diversa naturaleza jurídica en relación con actividades conexas al sector pecuario y sus actividades.*

Asimismo, podrá realizar actos y contratos de diversa naturaleza jurídica, con entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, orientados a la colaboración y apoyo en el desarrollo y ejecución de proyectos para la realización de los fines del Estado, incluidos los correspondientes al mantenimiento y conservación de la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad ganadera.

CAPITULO II

Patrimonio

ARTÍCULO 4. Patrimonio. *El patrimonio de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGÁN, estará integrado así:*

- 1. Por las cuotas de afiliación y sostenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5o. de estos Estatutos.*

2. *Por todos los bienes muebles e inmuebles que en este momento posee y que en adelante adquiriera a cualquier título.*
3. *Por los bienes y rendimientos derivados de las actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.*
4. *Por donaciones, auxilios o similares que reciba.*
5. *Por los recursos que perciba como entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado.*

ARTÍCULO 5. Cuotas de sostenimiento. *Los afiliados a la Federación Colombiana de Ganaderos, están obligados a cancelar a título de cuotas de sostenimiento, una suma equivalente de hasta ocho (8) salarios mínimos mensuales por año, pagaderos trimestralmente. Con base en los criterios de equidad, solidaridad, unidad gremial, fomento y fortalecimiento de la gremialidad ganadera, la Junta Directiva determinará, dentro del límite fijado, el valor de estas cuotas.*

ARTÍCULO 6. Cuota de afiliación. *La cuota de afiliación se pagará por una sola vez, en una cuantía que establezca la Junta Directiva, hasta un salario mínimo mensual.*

ARTÍCULO 7. Rendimientos. *Los rendimientos que obtenga FEDEGÁN en el desarrollo de su ejercicio social no son objeto de distribución entre sus afiliados. Los recursos que sus afiliados le entreguen no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento, y en ningún caso, son reembolsables ni transferibles.*

ARTÍCULO 8. Independencia del patrimonio. *El patrimonio de la Federación es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Federación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.*

CAPITULO III **De los Afiliados**

ARTÍCULO 9. Afiliados. *La Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGÁN, estará integrada por las personas jurídicas de carácter gremial que representen la producción pecuaria en el orden nacional, departamental, regional y/o municipal, así como las cooperativas de productores pecuarios, los fondos ganaderos y asociaciones gremiales que se originen a partir de éstos.*

Parágrafo. Si con anterioridad se ha sido miembro de otra asociación gremial, el interesado deberá presentar ante FEDEGÁN, un paz y salvo con aquella por todo concepto.

ARTÍCULO 10. Categorías de afiliados. Los afiliados a la Federación Colombiana de Ganaderos estarán categorizados de la siguiente manera:

a) Afiliados de orden nacional, departamental y suprarregional: Aquellos cuyo objeto social está orientado al desarrollo de actividades pecuarias en sus diversos subsectores, en el ámbito nacional, de uno o varios departamentos vecinos.

Los afiliados de que trata el presente literal, contarán con un número mínimo de ocho (8) delegados en el Congreso Nacional de Ganaderos, el cual podrá incrementarse hasta llegar a doce (12) delegados, de acuerdo con el criterio que se expresa más adelante.

b) Afiliados de orden regional y/o municipal: Aquellos cuyo objeto social está orientado al desarrollo de actividades pecuarias en sus diversos subsectores, en el ámbito geográfico de un municipio o grupo de municipios de un mismo departamento o departamentos vecinos.

Los afiliados de que trata el presente literal, contarán con un número mínimo de seis (6) delegados en el Congreso Nacional de Ganaderos, el cual podrá incrementarse hasta llegar a diez (10) delegados, de acuerdo con el criterio que se expresa más adelante.

Parágrafo 1. El número de delegados de las entidades a que se refiere el presente artículo, se determinará teniendo en cuenta el número de personas vinculadas a éstas, a título de afiliados, socios, accionistas, etc.

Este mismo criterio, se aplicará para el incremento del número de delegados establecido en los literales a) y b) anteriores, de tal manera que, a mayor número de personas vinculadas a la entidad respectiva, mayor número de delegados dentro de los límites ya señalados.

Parágrafo 2. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a una política que incentive a las entidades gremiales y a los ganaderos a desarrollar un estilo de vida gremial con responsabilidad social, de manera que la estructura gremial nacional se fortalezca aún más.

Parágrafo 3. Son requisitos para la afiliación a esta Federación, los siguientes:

1. Presentar solicitud de afiliación, acompañada de dos (2) cartas de afiliados a FEDEGÁN que recomienden su afiliación.

2. Contar con una existencia activa conforme a la ley no inferior a dos (2) años.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no inferior a treinta (30) días calendario.
4. No tener miembros en sus órganos de dirección y administración con antecedentes penales que consten en sentencias condenatorias.
5. Presentar dos (2) referencias provenientes de entidad bancaria y comercial agropecuaria.
6. Presentar estados financieros comparados de las dos (2) últimas vigencias fiscales.
7. Que los ingresos de la entidad aspirante, así como los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ésta, y en general todos los recursos que obtiene de su actividad económica, provengan de actividades lícitas.
8. Las personas jurídicas acompañarán a su solicitud además de los requisitos anteriores un listado de las personas naturales y jurídicas que pertenezcan a ella, con la siguiente información: Nombre, número de cédula o Nit, dirección, ciudad, correo electrónico, teléfono.

Parágrafo 4. La Federación, a través de la Secretaría General, adelantará los estudios de seguridad que considere necesarios para garantizar que las personas jurídicas que se vinculan a la Federación, así como los integrantes de sus órganos directivos y administrativos, no han estado vinculados a actividades ilícitas, de manera que no se afecte el buen nombre de la Federación.

ARTÍCULO 11. Derechos de los afiliados. Son derechos de los afiliados:

1. Participar con voz y voto en los Congresos de Ganaderos, incluida la elección de los cargos directivos de la Federación, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. Examinar los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Federación.
3. Participar de los servicios o beneficios que la Federación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.
4. Representar y hacerse representar en los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los afiliados. Son obligaciones de los afiliados:

1. Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Federación.
2. Acatar las decisiones del Congreso Nacional de Ganaderos y de la Junta Directiva.
3. Asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de Ganaderos.
4. Guardar la debida reserva sobre los asuntos internos de la Federación.
5. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento establecidas en el Artículo

5o. de estos Estatutos.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones a los afiliados. A los afiliados les está prohibido:

1. *Utilizar el nombre de la Federación para adelantar campañas ajenas al objeto social de la misma.*
2. *Presionar a los demás afiliados o directivos de la Federación, con el fin de desviar el objeto social de ésta o violar sus Estatutos.*
3. *En general, desarrollar actividades o hechos que tiendan a perjudicar a la Federación, a sus directivos, funcionarios o afiliados.*
4. *Los demás hechos o conductas que se contemplen en el código de ética y buen gobierno corporativo que expida la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado a la Federación se pierde por los siguientes motivos:

1. *Por mora superior a un año en el pago de las cuotas de sostenimiento, sin que ello implique la condonación de la deuda.*
2. *Por retiro voluntario.*
3. *Por falta grave contra la moral pública o privada.*
4. *Por exclusión.*
5. *Por disolución o liquidación del afiliado.*

ARTÍCULO 15. Exclusión de los afiliados. La Junta Directiva, mediante decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá determinar la exclusión de un afiliado cuando se compruebe que éste ha incurrido en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 13o. de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16. Suspensión de los afiliados. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de los afiliados por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 12° de estos estatutos.

Tratándose del numeral 5o. de dicho Artículo, la mora en el pago de las cuotas de sostenimiento por seis (6) meses, determinará de hecho la suspensión de los derechos del afiliado.

ARTÍCULO 17. Fortalecimiento de la gremialidad ganadera. Es deber de todos los afiliados a la Federación propender porque en sus regiones, como en el ámbito nacional, según el caso, se consoliden e incrementen sus bases gremiales.

CAPITULO IV

De los Órganos de Dirección, Asesoría y Control

ARTÍCULO 18. Órganos de Dirección, Asesoría y Control. La dirección, administración, asesoría y control de FEDEGÁN, será ejercida por los siguientes órganos:

1. El Congreso Nacional de Ganaderos
2. La Junta Directiva
3. El Presidente de la Federación
4. La Asamblea de Afiliados
5. Las Cámaras Gremiales
6. El Revisor Fiscal

CAPITULO V

Del Congreso Nacional de Ganaderos

ARTÍCULO 19. Conformación del Congreso Nacional de Ganaderos. El Congreso Nacional de Ganaderos es el órgano supremo de dirección de FEDEGÁN y estará constituido por los delegados de los afiliados que se encuentren a paz y salvo con la Federación y cuya afiliación se encuentre vigente.

Parágrafo. El Congreso Nacional de Ganaderos podrá instalarse, deliberar y decidir cuando exista un quórum correspondiente a la mitad más uno del total de los delegados inscritos. Si al Congreso no concurre un número de delegados que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, se entenderá convocado el Congreso para dentro de las dos horas siguientes a la fijada en la convocatoria y en el mismo lugar. En este caso constituye quórum la tercera parte de los delegados. Si transcurridas dos horas aún no se dispone del quórum requerido se hará constar en un acta suscrita por el Presidente y el Revisor Fiscal en la que conste el número de los delegados asistentes y se entenderá convocado el Congreso para el día siguiente en el mismo lugar y constituirá quórum cualquier número plural de delegados.

ARTÍCULO 20. Reuniones del Congreso Nacional de Ganaderos. Las reuniones del Congreso Nacional de Ganaderos son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deben efectuarse en el último trimestre de cada bienio; y las segundas, cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de afiliados que represente no menos del cincuenta por ciento (50%) de aquellos, lo solicite a la Junta Directiva con una antelación de sesenta (60) días a su reunión.

Parágrafo. La Junta Directiva, por motivos fundamentados, podrá decidir que la reunión del Congreso Nacional de Ganaderos se efectúe en una época distinta al último trimestre del año determinado.

ARTÍCULO 21. Lugar de reunión del Congreso Nacional de Ganaderos. El Congreso Nacional de Ganaderos se reunirá en el domicilio de la Federación o en el lugar que determine la Junta Directiva. El Congreso se reunirá el día y la hora previstos en la convocatoria.

Parágrafo. En las deliberaciones del Congreso cada delegado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 22. Calidad de delegado. Para que una persona pueda asistir como delegado al Congreso Nacional de Ganaderos, debe ser inscrito por parte de la respectiva entidad afiliada a FEDEGÁN.

Parágrafo. El afiliado deberá obtener Paz y Salvo con la Federación treinta (30) días antes de la instalación del Congreso Nacional de Ganaderos.

ARTÍCULO 23. Convocatoria. La citación para las reuniones del Congreso Nacional de Ganaderos debe hacerse con una antelación no menor de veinte (20) días hábiles, mediante comunicación publicada en un diario de circulación nacional con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión.

Parágrafo. Cuando se trate de Congresos Extraordinarios en la comunicación deberá indicarse, además, los temas o materias que serán objeto de estudio y decisión.

ARTÍCULO 24. Funciones del Congreso Nacional de Ganaderos. Son funciones del Congreso Nacional de Ganaderos las siguientes:

1. Señalar las políticas generales de FEDEGÁN.
2. Aprobar los estatutos y las reformas que a ellos propongan la Junta Directiva.
3. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda el Presidente y el Revisor Fiscal.
5. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
6. Imponer las condecoraciones que se confieran por la Federación.
7. Decretar la disolución anticipada de FEDEGÁN y nombrar el liquidador o prorrogar su duración antes del vencimiento del término previsto en el Artículo 10. de estos Estatutos.
8. Autorizar a la Junta Directiva para determinar las cuotas extraordinarias.
9. Elegir al Revisor Fiscal, su Suplente y fijar su asignación mensual.
10. Aprobar la venta de activos fijos inmobiliarios de la Federación, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos el 70% de los delegados de afiliados presentes.
11. Las demás que señale expresamente la Ley.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva, su conformación y principios rectores

ARTÍCULO 25. Conformación de la Junta Directiva. *La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Federación y el ejecutor permanente de las políticas y directrices establecidas por el Congreso Nacional de Ganaderos y estará conformada por once (11) miembros principales y once (11) miembros suplentes. El quórum de la Junta Directiva será de seis (6) miembros.*

Parágrafo 1. *Se establece como principio fundamental que la representación en la Junta Directiva de la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGÁN, debe responder al criterio de representatividad regional en cada uno de sus miembros. La materialización de este principio se refleja en los diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes, elegidos en forma exclusiva por los afiliados regionales, de cada una de las veinte (20) regiones ganaderas que haya establecido la Junta Directiva, de conformidad con los respectivos reglamentos y lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.*

Parágrafo 2. *Los afiliados personas jurídicas del orden nacional elegirán un (1) miembro de Junta Directiva principal y un (1) suplente, de conformidad con los respectivos reglamentos y lo dispuesto en el artículo 26 de los presentes Estatutos.*

Parágrafo 3. *La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de votación en el Congreso Nacional de Ganaderos, respetando el derecho al voto de los afiliados, el cual deberá expresarse de manera indivisible a través del representante legal, tratándose de las personas jurídicas, o del vocero designado para tal efecto, en los términos y condiciones contenidos en el respectivo reglamento.*

Parágrafo 4. *Para ser miembro de la Junta Directiva, los aspirantes deberán tener como mínimo un (1) año de afiliación a su organización gremial de origen. El cumplimiento de esta condición se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal del respectivo ente gremial y siempre de manera previa a la realización del procedimiento para la elección de la Junta Directiva; así deberá advertirlo el Secretario General en las comunicaciones respectivas.*

ARTÍCULO 26. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva. *Para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva, se atenderá el siguiente procedimiento:*

1°. Créase la Comisión de Compromisarios de la Junta Directiva como un órgano de apoyo a la Junta Directiva, cuyos integrantes serán designados por ésta, con una

antelación no inferior a sesenta (60) días calendario, previos a la fecha de celebración del Congreso Nacional de Ganaderos, para que cumpla las funciones establecidas en el presente artículo.

2°. En cada una de las regiones establecidas para efectos de tener representación en la Junta Directiva, las entidades afiliadas a FEDEGÁN, de manera individual y en ejercicio de su autonomía, designarán la persona aspirante a integrar la Junta Directiva de FEDEGÁN, de lo cual informarán mediante documento escrito al Secretario General de la Federación, con una anterioridad de al menos treinta (30) días calendario a la celebración del Congreso Nacional de Ganaderos

3°. Cumplido el paso anterior, el Secretario General de la Federación procederá a identificar los casos de consenso en cada una de las regiones de lo cual dejará constancia en un acta e informará a la Comisión de Compromisarios designados por la Junta Directiva para efectos de la aplicación del presente artículo. Las personas que obtengan el respaldo de consenso de los afiliados a FEDEGÁN en una región, de manera automática harán parte de la lista de aspirantes a integrar la Junta Directiva de FEDEGÁN.

4°. En aquellos casos donde no se presente consenso, el Secretario General informará sobre dicha circunstancia a los Compromisarios designados por la Junta Directiva, quienes adelantarán las gestiones necesarias que conduzcan al consenso, el cual deberá formalizarse mediante documento escrito, a más tardar quince (15) días antes de la celebración del Congreso Nacional de Ganaderos.

5°. Si cumplido el plazo anterior, no se logra el consenso, la Comisión de Compromisarios designados por la Junta Directiva y el Secretario General de la Federación, verificarán el nombre de la persona que resulta apoyada por la mayoría absoluta de delegados de los afiliados a FEDEGÁN en la respectiva región, la cual se entenderá como la designada para hacer parte de la lista de aspirantes a la Junta Directiva de FEDEGÁN.

6° En caso de que haya más de dos candidatos en una región y que ninguno de ellos alcance la mayoría absoluta de los delegados, los afiliados a FEDEGÁN en esa región deberán escoger entre los dos candidatos que dispongan del mayor número de delegados a su favor. De estos dos, el que obtenga la mayoría de delegados, será el que represente a la respectiva región en la lista de aspirantes a la Junta Directiva de FEDEGÁN. La Comisión de Compromisarios designados por la Junta Directiva facilitará, en lo que corresponda, la aplicación de las presentes disposiciones

Parágrafo 1. *Las entidades del orden nacional afiliadas a FEDEGÁN, aplicarán de manera simultánea este mismo procedimiento para designar un (1) miembro de Junta Directiva principal y un (1) suplente, a que tienen derecho para integrar la lista de aspirantes a la Junta Directiva de la Federación.*

Parágrafo 2. La lista de aspirantes a la Junta Directiva que resulte al aplicar este procedimiento, deberá ser presentada al Congreso Nacional de Ganaderos para su refrendación y aprobación.

ARTÍCULO 27. Impedimentos para ser miembro de la Junta Directiva. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Quienes habiendo sido miembros de la Junta Directiva en el período anterior hayan acumulado faltas injustificadas por cinco (5) sesiones consecutivas.
2. Quienes hayan tenido antecedentes penales que consten en sentencias condenatorias.
3. Quienes tengan un parentesco de consanguinidad hasta del segundo grado con otro miembro de la Junta Directiva.
4. Quienes tengan simultáneamente la condición de empleados, contratistas u otras formas de vinculación que les permitan derivar una contraprestación económica a cargo de la Federación.

ARTÍCULO 28. Período de la Junta Directiva. El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 29. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros principales al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, por períodos que ésta establezca mediante reglamento.
2. Elegir al Presidente Ejecutivo de la Federación por períodos de dos (2) años y fijarle su asignación.
3. Reglamentar lo relacionado con las cuantías de los contratos y actos que deba realizar la Federación para el cumplimiento de sus fines.
4. Aprobar trimestralmente los estados financieros que presente el Presidente Ejecutivo de la Federación.
5. Decidir el día y hora de las reuniones ordinarias en la primera reunión posterior a su elección.
6. Reunirse en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente de la Junta, por el Presidente de la Federación, por cinco (5) miembros principales y por el Revisor Fiscal.
7. Convocar al Congreso Nacional de Ganaderos a reuniones ordinarias o extraordinarias de conformidad con estos Estatutos.
8. Proponer al Congreso Nacional de Ganaderos las reformas estatutarias que estime conveniente.

9. *Constituir Comités o Comisiones para delegar el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones.*
10. *Elegir la representación de FEDEGÁN en las entidades a que tenga derecho.*
11. *Aprobar, reformar o improbar el presupuesto anual de la Federación propuesto por el Presidente Ejecutivo, a más tardar el mes de febrero de cada año.*
12. *Crear, suprimir y fusionar los cargos en la administración de la Federación propuestos por el Presidente Ejecutivo de la misma.*
13. *Crear las Cámaras de los Sectores Pecuarios, afiliados o no a la Federación, y reglamentar su funcionamiento.*
14. *Decidir sobre las solicitudes de afiliación.*
15. *Reglamentar e interpretar los Estatutos y llenar por la vía de la doctrina los vacíos que en ellos se presenten mientras se reúne el Congreso Nacional de Ganaderos.*
16. *Determinar los casos en que se aplican la amonestación escrita, la suspensión y la exclusión de afiliados a FEDEGÁN, por incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones estatutarias, así como de las disposiciones y reglamentos que dicte la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de la Federación, aplicando para ello el debido proceso establecido previamente por la misma Junta Directiva.*
17. *Las demás funciones señaladas en los Estatutos, las que señale el Congreso Nacional de Ganaderos y las que le establezca la Ley.*

Parágrafo. *Los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a emolumento alguno de la Federación.*

ARTÍCULO 30. Presidente de la Junta Directiva. *Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:*

1. *Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y del Congreso Nacional de Ganaderos.*
2. *Suscribir las actas, acuerdos, resoluciones y demás actos de la Junta Directiva que así lo requieran.*
3. *Informar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Federación, al Congreso Nacional de Ganaderos, sobre la marcha de la Federación y promover las medidas que estime convenientes para el desarrollo del objeto social de ésta.*
4. *Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.*

ARTÍCULO 31. Secretario de la Junta Directiva. *El Secretario General de la Federación será el Secretario de la Junta Directiva.*

CAPITULO VII
De la Presidencia Ejecutiva de la Federación

ARTÍCULO 32. Presidente Ejecutivo. *El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, será el representante legal principal de la Federación.*

Asimismo la Federación tendrá un representante legal suplente, quien podrá actuar en ausencias temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo, ejercer las funciones que estatutariamente le corresponden a este y será el único con capacidad jurídica para representar legalmente a la Federación Colombiana de Ganaderos en la celebración o ejecución de todos los actos y contratos relacionados con la administración del Fondo Nacional del Ganado y del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados.

El representante legal suplente, será quien ejerza el cargo de Secretario General de la Federación y la circunstancia de dicho ejercicio y de la persona designada para dicho cargo será certificada, para efectos de lo concerniente al registro ante la Cámara de Comercio, por el Revisor Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 33. Funciones del Presidente Ejecutivo. *Son funciones del Presidente Ejecutivo de la Federación:*

- 1. Dirigir la administración de la Federación, representarla y llevar la vocería en todos los actos públicos y privados.*
- 2. Concurrir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Congreso Nacional de Ganaderos y de la Junta Directiva.*
- 3. Ordenar los trabajos y publicaciones necesarios para la realización de los fines de la Federación.*
- 4. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos y programas que estime convenientes, así como los estados financieros de la Federación.*
- 5. Otorgar poderes para representar a la Federación.*
- 6. Ejecutar y desarrollar las políticas trazadas por el Congreso Nacional de Ganaderos y la Junta Directiva de la Federación.*
- 7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Federación, fijarles su remuneración, determinar sus funciones y dictar el reglamento interno de trabajo de acuerdo con la política trazada por la Junta Directiva.*
- 8. Ordenar por sí o a través de delegados las erogaciones que implica el funcionamiento de la Federación.*
- 9. Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión o fusión de los cargos que sean necesarios para la eficiencia administrativa de la Federación.*
- 10. Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un programa general de las actividades para el resto*

del año junto con el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como un informe mensual de ejecución presupuestal.

- 11. Organizar el cobro de las cuotas de afiliación y de sostenimiento.*
- 12. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.*
- 13. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los fines de la Federación y el desarrollo de su objeto social.*

ARTÍCULO 34. Posesión. *El Presidente Ejecutivo de la Federación se posesionará ante la Junta Directiva.*

Capítulo VIII **De la Asamblea de Afiliados**

ARTÍCULO 35. Conformación de la Asamblea de Afiliados. *La Asamblea de Afiliados es un órgano asesor y consultivo de la Federación que estará conformado por los representantes legales de las entidades afiliadas que se encuentren a paz y salvo con ésta y cuya afiliación esté vigente.*

Parágrafo 1. *La Junta Directiva, mediante reglamento, establecerá las Asambleas Consultivas Regionales, determinando el ámbito geográfico que cubrirá cada una de ellas, las cuales estarán conformadas por los representantes legales de las entidades afiliadas de la respectiva región, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y cuya afiliación esté vigente.*

Parágrafo 2. *Los miembros de la Junta Directiva, podrán asistir a la Asamblea Nacional de Afiliados y las Asambleas Consultivas Regionales de sus respectivas regiones, participando en las deliberaciones de las mismas.*

Artículo 36. Quorum de la Asamblea de Afiliados. *Para deliberar y considerar los asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, la Asamblea de Afiliados requerirá de la presencia de un número de representantes que corresponda a la mitad más uno del total de afiliados vigentes. En caso que a la hora de citación de la Asamblea no se encuentre presente un número de representantes legales de entidades afiliadas que constituya quorum suficiente, la Asamblea se entenderá convocada para dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria y en el mismo lugar. En este caso constituirá quórum suficiente cualquier número plural de los representantes legales presentes.*

Artículo 37. Reuniones de la Asamblea de Afiliados. *Estas reuniones son de carácter ordinario y extraordinario. Las Asambleas de Afiliados ordinarias se realizarán una (1) vez cada año y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, por convocatoria del Presidente Ejecutivo o la Junta Directiva. Tanto las asambleas*

ordinarias como las extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier fecha del año, conforme a la convocatoria realizada y, cuando la Junta Directiva así lo autorice, podrán reunirse en un lugar distinto del domicilio de la Federación.

Artículo 38. Funciones de la Asamblea de Afiliados. *En su condición de órgano asesor y consultivo de la Federación, la Asamblea de Afiliados tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Apoyar a la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva en la definición y ejecución de programas y proyectos que permitan dar cabal aplicación a las políticas y directrices dictadas por el Congreso Nacional de Ganaderos.*
- 2. General criterios y políticas que sirvan de elementos orientadores para la ejecución de los recursos de la parafiscalidad ganadera creada por la Ley 89 de 1993, así como las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
- 3. Apoyar al Congreso Nacional de Ganaderos y a la Junta Directiva en la divulgación y adecuada aplicación del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Federación, constituyéndose en permanente defensor de los principios, credo institucional y demás elementos fundamentales de la gremialidad ganadera, en cabeza de FEDEGÁN como gremio cúpula de la ganadería nacional.*
- 4. Las demás que el Congreso Nacional de Ganaderos y la Junta Directiva le asignen de acuerdo con su naturaleza y vocación de órgano asesor y consultivo.*

Parágrafo. *Las Asambleas Consultivas Regionales ejercerán, desde la perspectiva de lo regional, las mismas funciones de la Asamblea de Afiliados.*

CAPITULO IX

De la Cámaras Gremiales

ARTÍCULO 39. Definición, constitución y reglamento. *Las cámaras gremiales son espacios creados por la Junta Directiva de FEDEGÁN, para el análisis, concertación y orientación de los diferentes subsectores pecuarios con miras a contribuir a la definición de políticas públicas de dichos subsectores.*

Las cámaras gremiales podrán ser integradas por entidades afiliadas o no afiliadas a la Federación, que desarrollen una actividad homogénea y que manifiesten expresamente su disposición de acatar el reglamento general que para estos efectos expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Funciones de las cámaras gremiales. *Una vez constituidas las cámaras gremiales, tendrán las siguientes funciones:*

1. *Elaborar y aprobar su propio reglamento, dentro del marco del reglamento general de las cámaras gremiales expedido por la Junta Directiva de la Federación.*
2. *Abordar los temas que puedan afectar o estén afectando el equilibrio del subsector y generar propuestas ante las instancias pertinentes, que busquen corregir la problemática analizada.*
3. *Propender por la creación e implementación de políticas orientadas al desarrollo, fortalecimiento e incremento de la competitividad del respectivo subsector.*
4. *Fomentar el cumplimiento de la normatividad vigente.*
5. *Fomentar relaciones de transparencia entre los eslabones de la cadena del respectivo subsector.*
6. *Establecer posiciones concertadas frente a los temas de análisis y emitir comunicados a las entidades competentes.*
7. *Asesorar al gobierno nacional, a FEDEGÁN y a las entidades que así lo requieran, en temas inherentes al respectivo subsector.*

CAPITULO X

Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 41. Revisoría Fiscal. *La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control de la Federación y estará a cargo de un Revisor, con su respectivo suplente, quienes deberán estar inscritos como Contadores Públicos en la Junta Central de Contadores, y serán elegidos por el Congreso Nacional de Ganaderos para un período de dos (2) años. Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:*

1. *Asegurar que las operaciones de FEDEGÁN se ejecuten de conformidad con las decisiones del Congreso Nacional de Ganaderos, de la Junta Directiva y los Estatutos.*
2. *Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y Reglamentos.*
3. *Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Federación.*
4. *Inspeccionar los bienes de la Federación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.*
5. *Autorizar con su firma los inventarios, balances y estados financieros de la Federación.*
6. *Convocar al Congreso Extraordinario Nacional de Ganaderos en los casos previstos en la Ley y los Estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de dicho Congreso.*
7. *Colaborar con las autoridades cuando le sea requerido su apoyo, dentro de los límites de la ley.*

8. *Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y el Congreso Nacional de Ganaderos.*

ARTÍCULO 42. Impedimentos de la Revisoría Fiscal. *No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:*

1. *Los miembros o afiliados a la Federación.*
2. *Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o contadores de la Federación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
3. *Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.*

CAPITULO XI

Del Control y Vigilancia

ARTÍCULO 43. Vigilancia administrativa. *En cumplimiento de la Ley y cuando sea del caso, la Federación prestará toda su colaboración para que las autoridades que ostenten competencias en materia de controles administrativos, las puedan ejercer conforme a las normas que rigen la materia.*

CAPITULO XII

Reconocimientos y distinciones

ARTÍCULO 44. Gran Cruz de la Ganadería Colombiana. *Se establece la condecoración "Gran Cruz de la Ganadería Colombiana", como única distinción de la Federación Colombiana de Ganaderos.*

ARTÍCULO 45. Categorías. *La Gran Cruz de la Ganadería Colombiana, tendrá las siguientes categorías:*

1. *Gran Cruz de Honor, Pedro Castro Monsalvo.*
2. *Gran Cruz al Mérito Ganadero, Hernán Vallejo Mejía.*
3. *Gran Cruz de Servicios Distinguidos a la Ganadería, Oliverio Lara Borrero.*
4. *Gran Cruz al Liderazgo Ganadero Regional, Miguel Santamaría Dávila.*

ARTÍCULO 46. Condiciones para su otorgamiento. *La Junta Directiva reglamentará los aspectos relacionados con las condiciones de cada una de las categorías de la Gran Cruz de la Ganadería Colombiana, la forma material de su entrega y los merecimientos que se deben tener en cuenta para otorgarla.*

CAPITULO XIII

Reformas Estatutarias

ARTÍCULO 47. Aprobación y quórum. *Las reformas de los Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración del Congreso Nacional de Ganaderos, acompañadas de su exposición de motivos.*

Cuando las propuestas de reforma estatutaria sean presentadas por los afiliados, deberán ser suscritas por al menos un dieciocho por ciento (18%) de éstos y enviadas a la Junta Directiva, con sesenta (60) días hábiles de antelación a la fecha en que ha de celebrarse el Congreso Nacional de Ganaderos, a fin de que la Junta Directiva las estudie y emita un concepto sobre su conveniencia al Congreso Nacional de Ganaderos.

Parágrafo. *El quórum requerido para aprobar las reformas estatutarias será del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos que se encuentren presentes en la respectiva sesión del Congreso Nacional de Ganaderos.*

ARTÍCULO 48. Vigencia. *Los presentes Estatutos rigen a partir de su correspondiente registro en la Cámara de Comercio de Bogotá.*

ARTÍCULO 49. Transitorio. *Los afiliados a FEDEGÁN que ostentaban esta calidad antes de entrar en vigencia la reforma estatutaria, aprobada en el 34º Congreso Nacional de Ganaderos, mantendrán dicha condición de conformidad con las normas que se encontraban vigentes cuando se vincularon a la Federación, en cuanto a número de delgados y las condiciones y requisitos para la afiliación.*

CAPITULO XIV

De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 50. Disolución. *La Federación Colombiana de Ganaderos podrá disolverse por decisión de por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, adoptada en el Congreso Nacional de Ganaderos convocado especialmente para el efecto.*

ARTÍCULO 51. Causales de disolución. *La Federación Colombiana de Ganaderos, se disolverá:*

- 1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.*
- 2. Por reducción de sus miembros a menos del número exigido por las normas legales vigentes para su constitución y funcionamiento.*
- 3. Por vencimiento del término previsto para su duración.*
- 4. Por fusión con otra asociación.*

ARTÍCULO 52. Otras causales de disolución. Si la disolución proviene de causales diferentes a las enunciadas en el Artículo 51, el Congreso Nacional de Ganaderos declarará disuelta la Federación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

ARTÍCULO 53. Liquidación. Declarada la disolución de la Federación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

ARTÍCULO 54. Responsabilidad solidaria. La Federación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajenos a ella, compromete la responsabilidad solidaria del Liquidador y del Revisor Fiscal. Lo anterior deberá hacerse constar en los documentos que suscriban estos funcionarios al momento de iniciarse el trámite de la liquidación.

ARTÍCULO 55. Apoyo a la liquidación. Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los afiliados pueden reunirse en Congreso Nacional de Ganaderos y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 56. Funciones del liquidador. Además de las funciones propias de todo liquidador, conforme a ley deberá realizar las siguientes operaciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Federación
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Federación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o los Estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la Federación, utilizando la vía judicial si fuera necesario.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de afiliados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Federación no sea propietaria.
5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Federación y velar por la integridad de su patrimonio.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de los afiliados.
7. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los afiliados.

ARTÍCULO 57. Destino final de los resultados de la liquidación. Disuelta y liquidada la Federación, sus afiliados no tendrán derecho alguno sobre sus bienes ni sobre los

remanentes que quedaren una vez cancelados los pasivos. Tales remanentes serán donados a una institución sin ánimo de lucro que desarrolle actividades afines, designada por el Congreso Nacional de Ganaderos mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes."